



VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO



**Trabajamos
Juntos**

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES GACETA LEGISLATIVA RECOPIACIÓN JURÍDICA

Veracruz, Ver. 06 al 10 de octubre de 2014

*Diario Oficial de la Federación
Senado de la República
Cámara de Diputados
Suprema Corte de Justicia de la Nación
H. Congreso del Estado de Veracruz
Gobierno del Estado de Veracruz
Poder Judicial del Estado de Veracruz
Sección Financiera*

*Lic. Diana F. Álvarez Salas
Directora de Asuntos Legales*



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

JUEVES 9 DE OCTUBRE DE 2014

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa e inundación fluvial y pluvial los días 28 y 29 de septiembre de 2014 y 1 y 2 de octubre de 2014, en 10 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI, XXI y XXIII, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número 212/2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Lluvia severa, Inundación fluvial y pluvial los días 28 y 29 de septiembre de 2014, en los municipios de Alvarado, Cazones de Herrera, Coatzintla, Espinal, Gutiérrez Zamora, José Azueta, Papantla, Poza Rica de Hidalgo, Tihuatlán, Tlalixcoyan y Tuxpan.

Que con oficio B00.05.05.-0712, de fecha 1 de octubre de 2014, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número 212/2014, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Lluvia severa el 28 y 29 de septiembre de 2014 en 5 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que mediante oficio número 214/2014 de fecha 2 de octubre de 2014, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitó a la CONAGUA la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Lluvia severa, Inundación fluvial y pluvial los días 1 y 2 de octubre de 2014, en los municipios de Atzacan, Ixhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, Mariano Escobedo y Orizaba.

Que con oficio B00.05.05.-722, de fecha 3 de octubre de 2014, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número 214/2014, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Lluvia severa e inundación fluvial y pluvial los días 1 y 2 de octubre de 2014 en 5 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que con fecha 3 de octubre de 2014, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave presentó a la Secretaría de Gobernación la Solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA E INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL LOS DIAS 28 Y 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y 1 Y 2 DE OCTUBRE DE 2014, EN 10 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre 10 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la ocurrencia de Lluvia severa e inundación fluvial y pluvial los días 28 y 29 de septiembre y 1 y 2 de octubre de 2014.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

México, Distrito Federal, a 3 de octubre de 2014.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 28 y 29 de septiembre de 2014, en 5 municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 19, fracción XI, 21, 58, 59, 61, 62 y 64 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones I, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales); y 10 del "Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN"(LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 210/2014, recibido con fecha 30 de septiembre de 2014 en la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Dr. Javier Duarte de Ochoa, solicitó a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través de la CNPC, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Alvarado, Espinal, Gutiérrez Zamora, Papantla, Tierra Blanca, Tlalixcoyan y Tuxpan de dicha Entidad Federativa, por la presencia de lluvia severa los días 28 y 29 de septiembre de 2014; ello, con el propósito de acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN.

Que mediante oficio CNPC/1164/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, la CNPC solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) su opinión técnica correspondiente para que, en su caso, la propia CNPC estuviera en posibilidad de emitir la Declaratoria de Emergencia para los municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicitados en el oficio 210/2014 referido con anterioridad.

Que con oficio B00.05.05.-709, de fecha 30 de septiembre de 2014, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio CNPC/1164/2014, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de lluvia severa los días 28 y 29 de septiembre de 2014, para los municipios de Alvarado, Espinal, Gutiérrez Zamora, Papantla y Tlalixcoyan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Que el día 1 de octubre de 2014 se emitió el Boletín de Prensa número 527, mediante el cual se dio a conocer que la SEGOB por conducto de la CNPC declara en emergencia a los municipios de Alvarado, Espinal, Gutiérrez Zamora, Papantla y Tlalixcoyan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 28 y 29 de septiembre de 2014, con lo que se activan los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN, y a partir de esa Declaratoria las autoridades contarán con recursos para atender las necesidades alimenticias, de abrigo y de salud de la población afectada.

Con base en lo anterior se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA SEVERA OCURRIDA LOS DÍAS
28
Y 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Alvarado, Espinal, Gutiérrez Zamora, Papantla y Tlalixcoyan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de lluvia severa ocurrida los días 28 y 29 de septiembre de 2014.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave pueda acceder a los recursos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a uno de octubre de dos mil catorce.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

<http://www.dof.gob.mx>



SIN PUBLICACIONES CONCERNIENTES A VERACRUZ

www.senado.gob.mx



SIN PUBLICACIONES CONCERNIENTES A VERACRUZ

<http://gaceta.diputados.gob.mx/>



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

LUNES 06 DE OCTUBRE DE 2014

No. 155/2014
México D.F., a 6 de octubre de 2014

Comunicado Conjunto
EL BUSCADOR JURÍDICO AVANZADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS INCORPORA
CRITERIOS DEL SISTEMA ONU DE DERECHOS HUMANOS

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) ponen en conocimiento y a disposición de la ciudadanía la actualización del “Buscador Jurídico Avanzado en Materia de Derechos Humanos” (BJDH), en el cual se incorporan desde ahora las normas y criterios interpretativos del Sistema de las Naciones Unidas (ONU) referidos a la protección y promoción de los derechos humanos. El BJDH cumple un año de estar a disposición de la población en el portal de internet de la SCJN, lo cual permite buscar las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como los criterios y jurisprudencia que ha emitido la propia SCJN. Durante 2014 se han incorporado los principales conceptos emitidos por la Corte IDH en materia de reparaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 63.1 de la misma Convención. La inclusión en el buscador de estos criterios es de suma importancia para los operadores jurídicos, ya que este Tribunal es pionero y punta de lanza en la conceptualización de una integral reparación a los derechos humanos.

Adicionalmente el usuario podrá encontrar algunas de las principales jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, del Poder Judicial de la República del Perú y la Corte Constitucional de la República de Colombia, que los propios poderes judiciales de cada país han cargado al sistema siguiendo la clasificación de derechos realizada en torno a la Convención Americana de Derechos Humanos, columna vertebral del buscador, con lo que se logra el inicio de la elaboración de un lenguaje común en derechos humanos.

Esta herramienta virtual, gratuita y de libre acceso se enriquece y expande ahora para facilitar también la búsqueda y el conocimiento de los estándares de Naciones Unidas en materia de derechos humanos. El BJDH ha demostrado ser sumamente útil para personal judicial, la academia, litigantes y otros actores relevantes en la promoción y defensa de los derechos humanos. Ofrecemos ahora un portal con redoblada utilidad gracias a la integración de las Observaciones Generales emitidas por los siguientes Comités de la ONU:

- El Comité de Derechos Humanos, órgano de vigilancia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
 - El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, órgano de vigilancia del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales
 - El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano de vigilancia de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, y
 - El Comité contra la Tortura, órgano de vigilancia de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.
- Dicho portal se irá complementando en los próximos meses con la incorporación de los criterios de los demás Comités de las Naciones Unidas. El BJDH se encuentra disponible en: www.bjdh.org.mx

LICENCIA DEL MINISTRO SERGIO VALLS HERNÁNDEZ

Con la finalidad de contribuir a generar certidumbre en el funcionamiento del Pleno, de la Segunda Sala, así como en la resolución de asuntos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y guiado por mi sentido de responsabilidad, he solicitado al Ministro Presidente y al Pleno, por su conducto, viéndome favorecido, licencia en los términos de lo dispuesto por el artículo 98, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que norma las licencias de ministros por un mes. Lo anterior, para estar en posibilidad de dedicarme de tiempo completo a mi tratamiento médico. Agradezco las muestras de apoyo para mi pronta recuperación. Atentamente

Ministro Sergio A. Valls Hernández.

ORDENA PRIMERA SALA NOTIFICAR DE DESISTIMIENTO DEL MP Y DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA A FAMILIARES DE RECIÉN NACIDOS FALLECIDOS EN HOSPITAL DE CHIAPAS

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) adoptó por unanimidad de cinco votos, la propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, para resolver un caso relacionado con el fallecimiento de 24 recién nacidos a finales de 2002, dentro del Hospital General "K" de Comitán de Domínguez, Chiapas, debido a la falta de recursos materiales y humanos en dicho hospital. Estos hechos provocaron que en agosto de 2011, el Ministerio Público ejerciera acción penal por el delito de homicidio en contra de Pablo Salazar Mendiguchía, ex Gobernador del Estado de Chiapas y Ángel René Estrada Arévalo, ex Secretario de Salud estatal. Sin embargo, la Primera Sala, al ocuparse del estudio del asunto, advirtió que después de 11 años de investigaciones y mientras el asunto se encontraba en trámite en el Poder Judicial Federal, el Ministerio Público local se había desistido de la acción penal en contra del ex Gobernador y ex Secretario de Salud y, en consecuencia, el juez de primera instancia les había dictado sentencia absolutoria. Bajo este contexto, la Primera Sala precisó que las víctimas debían haber sido notificadas oportunamente del desistimiento de la acción penal y de la sentencia absolutoria, a efecto de poder defender sus derechos mediante la interposición de algún recurso o juicio de amparo. En consecuencia, ordenó al juez de amparo que notificara a las víctimas del desistimiento del Ministerio Público y de la sentencia absolutoria, informándoles también de su derecho a impugnar dichas resoluciones y, una vez hecho lo anterior, dictara la sentencia que conforme a derecho proceda.

PRIMERA SALA DETERMINÓ QUE EL JUEZ, AL RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INculpADO, DEBE LIMITARSE AL CONTENIDO DE LA CONSIGNACIÓN POR LA QUE SE EJERCE LA ACCIÓN PENAL

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de tesis 51/2014, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz. Determinó que el juez al resolver, en el plazo establecido por la ley, la situación jurídica del inculpado, debe limitarse al contenido de la consignación por la que se ejerce la acción penal, al no corresponderle extraer de la averiguación previa los hechos y la conducta atribuida, cuando estas circunstancias no las precisa el Ministerio Público en dicho documento. Lo anterior es así, toda vez que, para efectos de que se resuelva la situación jurídica de una persona implicada en la comisión de un delito, a título de probabilidad, deben observarse condiciones que son obligatorias para el Ministerio Público, que tienen que ver con la precisión concreta de los hechos y circunstancias relacionadas con el delito materia del ejercicio de la acción penal y, por lo mismo, éstas deben quedar perfectamente establecidas en el escrito de consignación, pues con este acto materializa la facultad que le confiere la Constitución Federal para detentar la acción institucional del ius puniendi. Por tanto, los ministros remarcaron que cuando del escrito de consignación por el que el Ministerio

Público materializó el ejercicio de la acción penal, se especifican los hechos y la conducta relacionados con el delito atribuido, el juez que conoce de la causa penal no puede realizar un análisis que implique integrar el contenido del escrito de consignación con la averiguación previa, a fin de derivar cuáles son los hechos y la conducta relacionada con el delito atribuido al inculcado. En consecuencia, el juzgador deberá realizar lo siguiente:

- Resolver la situación jurídica del inculcado en el plazo establecido por la ley.
- Limitarse a los hechos que se precisen en el escrito de consignación por el que el Ministerio Público materializa el ejercicio de la acción penal.
- En caso de que en el escrito de consignación no se especifiquen los hechos y la conducta relacionados con el delito atribuido, el juzgador no debe deducirlos a partir de la averiguación de las constancias que integran la averiguación previa.
- En este último supuesto, determinará que la omisión de los hechos y la conducta imputada al indiciado, no permiten constatar si se satisfacen los presupuestos jurídicos de cuerpo del delito y probable responsabilidad del inculcado, para estar en condiciones de decretar la formal prisión o sujeción a proceso del inculcado.
- Después de resaltar la omisión en que incurrió el Ministerio Público en el pliego de consignación, decretará la libertad del inculcado por falta de méritos para procesar o de no sujeción a proceso, en virtud de que no puede quedar sin resolución la situación jurídica de la persona que es considerada probable responsable de un delito. Lo cual no impide que con posterioridad el órgano acusador insista en el ejercicio de la acción penal.

No. 159/2014
México D.F., a 8 de octubre de 2014

PRIMERA SALA ATRAE AMPARO DIRECTO QUE TIENE QUE VER CON UN JUICIO DE DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 336/2014, presentada por el Ministro José Ramón Cossío Díaz. Al resolverla determinó atraer un amparo directo que tiene que ver con un juicio de desconocimiento de paternidad, en el cual el promovente impugnó los artículos 323 y 327 del Código Civil de Baja California, ya que mediante ellos se desestimó su acción de desconocimiento de paternidad, consistente en hacer valer, con posterioridad a los sesenta días previstos en los preceptos impugnados, la prueba pericial en genética, es decir, cuando su acción ya había caducado. En el caso, un señor demandó de su entonces esposa el divorcio y la pérdida de la patria potestad respecto de su menor hija. Sin embargo, la señora al contestar la demanda reconvinó la nulidad del acta de nacimiento de la menor, bajo el argumento de que la niña no era hija biológica del promovente por lo que no podía demandarle dicha pérdida. Por lo anterior, el señor interpuso juicio de desconocimiento de paternidad, el juez desestimó su acción en virtud de que la misma ya había caducado. Por lo anterior, el señor promovió apelación y el amparo que aquí se solicita atraer.

La Primera Sala determinó que el presente asunto permitirá, si es el caso, analizar las limitaciones impuestas por la ley a la procedencia de la acción de desconocimiento de paternidad, no sólo a la luz de los derechos de los sujetos involucrados, esto es, tanto del marido, de la madre, como del menor, sino posiblemente también del avance de la ciencia.

Así, el interés y trascendencia del amparo se debe a que, sin prejuzgar el fondo del asunto, la Primera Sala podrá resolver los siguientes cuestionamientos:

- ¿Cuál fue la intención del legislador al establecer una construcción limitativa para la procedencia de tal acción de desconocimiento? ¿Las medidas legislativas para obtener dicho fin son idóneas con el avance científico actual?
- Es una medida legislativa proporcional que se impida al marido desconocer al hijo nacido dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio si:
 - Se prueba que supo antes de casarse el embarazo de su futura consorte.
 - Concurrió al levantamiento del acta de nacimiento y ésta fue firmada por él.
 - Ha reconocido expresamente por suyo al hijo de su mujer.
- ¿La construcción limitativa para la procedencia de la acción de desconocimiento de paternidad en la legislación civil de Baja California, vulnera el acceso a la jurisdicción del marido?

CONSTITUCIONAL LA FORMA EN QUE SE REALIZAN LAS SESIONES PÚBLICAS DE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), adoptó la propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, la cual daba solución a un caso sobre la naturaleza y finalidad de las sesiones públicas que celebran los Tribunales Colegiados de Circuito. Cuando un Tribunal Colegiado celebra una sesión pública, y uno de los magistrados presenta un proyecto que es votado en contra por la mayoría, el asunto se turna a otro magistrado para que elabore la sentencia correspondiente, pero el caso no se vuelve a discutir en sesión pública. Así, un quejoso señaló que eso era inconstitucional, por lo que el asunto llegó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En su resolución, la Primera Sala determinó lo siguiente:

- a) Las sesiones públicas tienen como objetivos primordiales un mayor acercamiento con la sociedad y una mayor transparencia en las labores, pero tales fines no deben ser incompatibles con las labores cotidianas del tribunal, en especial, con la necesidad de que los asuntos se resuelvan de manera pronta.
 - b) Durante la sesión pública, los magistrados discutirán cada asunto de manera distinta, acorde a la personalidad y estilo de debate de cada uno de ellos, al tratarse de espacios para persuadir y convencer mediante argumentos al resto de integrantes del tribunal, debiendo hacer compatible el tiempo que dura la sesión, con el número de asuntos listados, la complejidad de los mismos y los temas involucrados.
 - c) Adicionalmente, cuando se vota en contra un proyecto durante la sesión, a lo largo de la misma se exponen las razones en que se sustenta dicho sentido del voto, las cuales posteriormente se plasman en la sentencia, sin que en la sesión se desarrollen todos y cada uno de los argumentos que posteriormente consten en la misma, pues la naturaleza de intercambio oral de ideas y opiniones de la sesión no se puede traducir en un foro de lectura de documentos, un recital de constancias o una lectura de discursos en torno al asunto.
 - d) Por tanto, el elemento fundamental del actuar de los juzgadores no es la sesión pública, pues la misma es instrumental para la emisión de una sentencia, en la cual sí deben constar el total de razones y argumentos empleados que llevaron al tribunal a adoptar cierta decisión.
 - e) Finalmente, se indicó que las sentencias de amparo son el medio idóneo para legitimar a los impartidores de justicia de nuestro país, y cumplir con los estándares de apertura y transparencia que son exigibles a las autoridades del Estado.
- Por tanto, la Primera Sala concluyó que la manera en que se llevan a cabo las sesiones públicas de discusión y votación en los Tribunales Colegiados de Circuito, resultaba constitucional.

PRIMERA SALA ATRAE AMPARO SOBRE REQUISITOS NECESARIOS PARA INTERPONER ACCIÓN COLECTIVA SOBRE TEMA AMBIENTAL

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 398/2014, presentada por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, a efecto de conocer de un amparo directo que tiene su origen en una acción colectiva llamada difusa, al actuar en representación de la colectividad, promovida por una asociación civil (de la cual la autoridad responsable estimó que no tenía legitimidad para hacerlo), en contra de la Comisión Federal de Electricidad, porque, en su opinión, ésta última realiza actos que contaminan el medio ambiente a través de la operación de la termoeléctrica “José Aceves Pozos”, en Mazatlán, Sinaloa. En el caso, la asociación civil argumentó que dicha contaminación se da en virtud de que la termoeléctrica en cuestión arroja aguas residuales a los estuarios conocidos como “Estero La Sirena” y “Estero de Urías” ubicados en dicha localidad, derivado de los procesos de generación de energía eléctrica, los que dijo, exceden los límites máximos de temperatura fijados en las normas legales correspondientes. El tribunal unitario estimó que la asociación civil no tenía interés legítimo para ejercer tal acción, dado que no acreditó que fue legalmente constituida por lo menos tres años antes de la presentación de la demanda, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Inconforme promovió el amparo que aquí se solicitó atraer. La importancia y trascendencia del asunto radica en que, al resolverlo, la Primera Sala estará en posibilidad de responder, entre otras, las siguientes interrogantes:

- a) ¿Cuáles son los requisitos de legitimidad necesarios para interponer una acción colectiva difusa en

términos del Código Federal de Procedimientos Civiles y las leyes especiales?
b) ¿Quiénes son los sujetos legitimados para interponer una acción colectiva difusa en materia ambiental?
c) ¿Para la promoción de dicha acción, deben exigirse los requisitos establecidos en el citado código, o bien, en razón de que la prestación reclamada es la reparación de un daño ambiental, resultan aplicables también los requisitos que prevén los artículos 27 y 28 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental?
d) ¿Las asociaciones civiles (fracción III del artículo 585 del código referido), que cuentan con el registro previo de inscripción ante el Consejo de la Judicatura Federal, necesitan cumplir con el requisito de haber sido constituidas tres años antes de la presentación de la demanda intentada?
e) ¿El procedimiento judicial establecido en la ley de la materia, resulta equiparable a la acción colectiva difusa intentada en términos del código en cuestión, para establecer la exigibilidad de los requisitos previstos en la ley ambiental referida?
En este sentido, resulta fundamental emitir un pronunciamiento sobre la legitimidad de quien presenta una demanda de acción colectiva difusa en materia ambiental, en tanto que esta Primera Sala no se ha pronunciado sobre la temática derivada de que en el caso se ejerció dicha acción por el daño ambiental en general que produce la actividad de la demandada en una determinada región.

No. 162/2014
México D.F., a 9 de octubre de 2014

LAS PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS AL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, ESTÁN SUJETAS A LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

A propósito de un recurso de revisión en amparo directo promovido por un trabajador del Instituto Politécnico Nacional, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), reiteró su criterio consistente en que el artículo 108, primer párrafo, de la Constitución Federal, al establecer quiénes son servidores públicos, no es limitativo sino enunciativo, pues la intención del Constituyente al reformar dicho numeral fue que se incluyera a todos, sin importar la clase de empleo, cargo o comisión que desempeñen, ni el nivel de la función o la institución en donde laboren, pues lo medular y definitorio es que son servidores públicos quienes sirvan al Estado o Federación, al gobierno y a la nación, al interés público o a la sociedad. En ese sentido, a propuesta del Ministro José Fernando Franco González Salas, concluyó que el contenido del artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al señalar como sujetos de responsabilidades tanto a los servidores públicos mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Federal, como a todas las personas que manejen o apliquen recursos públicos federales, incluye a los que presten sus servicios en el Instituto Politécnico Nacional, pues les es aplicable el concepto constitucional de servidores públicos, en tanto que en la Ley Orgánica de ese organismo se advierte que se trata de un organismo desconcentrado y, por ende, es parte integrante de la administración pública federal.

No. 163/2014
México D.F., a 9 de octubre de 2014

LA SEGUNDA SALA ESTABLECE EL VALOR PROBATORIO DE LOS COMPROBANTES FISCALES CUANDO SON IMPRESOS POR ESTABLECIMIENTOS NO AUTORIZADOS

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) conoció de una contradicción de criterios entre Tribunales Colegiados de Circuito, en la que el tema a resolver consistió en determinar si los comprobantes fiscales expedidos por establecimientos no autorizados pueden o no surtir efectos respecto del contribuyente que los exhibe con el propósito de justificar una deducción o acreditamiento. El análisis del expediente citado, elaborado bajo la ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas, llevó a la Sala a determinar que, de acuerdo con el criterio interpretativo que ha sustentado la propia Sala, la expedición de comprobantes fiscales por causas no imputables al contribuyente no invalida por sí mismo el comprobante fiscal, sino que una vez exhibido compete a la autoridad hacendaria determinar la procedencia de la transacción que se pretende y la eficacia del documento comprobatorio, en el entendido de que éste podrá ser rechazado si existiera diverso motivo para ello. Esto es así, explicó, porque no cualquier medio de convicción es susceptible de considerarse comprobante fiscal, sino en principio únicamente los que cumplan con los requisitos previstos en el

artículo 29-A Código Fiscal de la Federación y, además, en su caso, con los diversos requisitos establecidos en las leyes tributarias especiales, por lo que el comprobante fiscal solamente demuestra la posible realización de un gasto o erogación. No obstante, aclaró que no basta la tenencia del documento para que éste tenga efectos fiscales sino que se encuentra sujeto a la revisión de las operaciones que ampara, así como de la comprobación de requisitos cuya finalidad es que el documento sea eficaz como elemento de prueba de aquella operación que ampara y respecto de la cual se pretende el acreditamiento o la deducción, razón por la cual deberá señalar aquellos requisitos de identificación necesarios y básicos para saber quién los expidió a favor de quién, por qué conceptos, etcétera. En esa línea, el comprobante fiscal exhibido por el contribuyente si bien debe estar integrado por una serie de elementos que permiten comprobar la veracidad del mismo, esto se refiere a características intrínsecas del comprobante, es decir, puede entenderse que éstos requieran para ser válidos que estén con requisitos entendibles como lo son, por mencionar algunos: el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expide; y, en consecuencia, quien los solicite deberá verificar que dichos datos sean correctos con la finalidad de poder deducir o acreditar, sin que ello riña con la facultad de la autoridad para que en ejercicio de las facultades de comprobación, determine si la operación que ampara es válida o no y, por tanto, si procede la deducción o acreditamiento que se pretende. Por lo que, si se trata de vicios provenientes del tercero emisor, la eficacia de tal comprobante quedará sujeta a la fiscalización que lleve a cabo la autoridad hacendaria y el contribuyente, en todo caso, podrá acreditar la operación de que se trate a través de los medios de convicción que tenga a su alcance. Finalmente, estableció que no es óbice para la anterior conclusión, el hecho de que las Reglas 2.4.11 vigente en 2006 y su correlativa, vigente en 2008, hayan previsto que para los efectos del tercer párrafo del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación la obligación de cerciorarse de que los datos de la persona que expide el comprobante fiscal se tendrá por cumplida cuando el comprobante de que se trate haya sido impreso en un establecimiento autorizado y en el mismo aparezca impresa la cédula de identificación fiscal de la persona quien lo expide, en virtud de que tal disposición debe entenderse en el contexto del referido precepto del código tributario que regula, de tal manera que si en éste el Legislador se concretó a señalar los requisitos que debe contener el documento, la regla miscelánea debe tener el mismo sentido.

No. 164/2014
México D.F., a 9 de octubre de 2014

PRIMERA SALA DETERMINÓ QUE A UNA PERSONA DE DOBLE NACIONALIDAD, UNA DE ELLAS MEXICANA, DEBE RESPETÁRSELE SU DERECHO DE NOTIFICACIÓN, CONTACTO Y ASISTENCIA CONSULAR

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver el amparo directo en revisión 496/2014, presentado por el Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, determinó que a una persona con doble nacionalidad, siendo una de ellas mexicana, en caso de que llegara a verse privada de su libertad en México por su probable responsabilidad en la comisión de algún delito, debe respetársele su derecho de notificación, contacto y asistencia consular, ello tomando en cuenta el principio pro persona y lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Al respecto, la Primera Sala destacó que no puede hacerse una distinción en el reconocimiento del derecho de notificación, contacto y asistencia consular cuando la persona detenida, además de ser nacional de un Estado extranjero, sea nacional del Estado receptor. Dicha decisión es consistente con el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, que otorga protección legal a las personas incluso ante un país en que dichas personas también son nacionales. En consecuencia, la Primera Sala determinó que el derecho humano a la notificación, contacto y asistencia consular no puede quedar desplazado por el hecho que una persona tenga, además de una nacionalidad extranjera, la mexicana. Entender dicho derecho humano como algo desplazable o eliminable por otra condición protectora no es compatible con el principio pro persona reconocido en el artículo 1º constitucional. La Primera Sala destacó que cuando una persona de doble o múltiple nacionalidad –siendo una de ellas, mexicana– no deben evaluarse elementos de alegada pertenencia nacional de la persona –como el idioma, la residencia, los vínculos familiares, etcétera– sino si, con base en el derecho al debido proceso y al acceso de la tutela efectiva, dicho individuo tuvo a su alcance medios adecuados de defensa. Así pues, en un caso de una persona con doble o múltiple nacionalidad –siendo una de ellas mexicana–, esta Primera Sala estima que ninguna autoridad –policial, investigadora o judicial– puede presumir que una persona que cuente con nacionalidad mexicana, por ese simple hecho, encuentra cubierto el

elemento relativo a la idiosincrasia cultural. Tampoco puede tomarse en cuenta el hecho que el detenido hable español, puesto que ello caería en el absurdo de que ningún hispanoparlante podría tener acceso a su derecho a asistencia consular; en ese sentido esta Sala ha manifestado que el derecho referido no depende de los conocimientos que tenga el extranjero del idioma del país en el que ha sido detenido. El conocimiento de la cultura tampoco puede ser elemento determinante para el derecho, puesto que además de la complejidad en definir la cultura mexicana y lo que ésta comprendería, bastaría probar que un extranjero fuera nacional de un país con similitud cultural a México o que, no siéndolo, hubiera vivido mucho tiempo en nuestro país para asimilar la cultura. La residencia en el territorio nacional tampoco puede ser el elemento a considerar puesto que bastaría que un extranjero (sin nacionalidad mexicana) hubiera vivido cierto tiempo en el país para negarle su derecho a asistencia consular. Los vínculos familiares en el país tampoco pueden ser determinantes puesto que muchos extranjeros (sin nacionalidad mexicana) podrían tener familia en México, lo cual no haría nugatorio su derecho. En la decisión, la Primera Sala otorgó el amparo para el efecto de reponer el procedimiento del quejoso, hasta el momento mismo de que aquél informó sobre su doble nacionalidad, que en el presente asunto, corresponde a la etapa de instrucción.

No. 165/2014
México D.F., a 10 de octubre de 2014

LOS ABUELOS NO SON OBLIGADOS SOLIDARIOS PARA CUBRIR ALIMENTOS DE SUS NIETOS, DETERMINA PRIMERA SALA

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), adoptó la propuesta del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, la cual daba solución a un complejo caso en materia de alimentos. El asunto se originó cuando en Guanajuato, en el contexto de una demanda de divorcio, una mujer solicitó que se fijara una cantidad de alimentos en favor de sus menores hijos, pero no solo a cargo de su entonces esposo, sino también a cargo del abuelo paterno de los menores, al considerar que éste gozaba de mejores condiciones económicas. Al respecto, durante diversas instancias se resolvió que el abuelo paterno no se encontraba obligado a cubrir alimentos para sus menores nietos. Finalmente, el asunto llegó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En su resolución, la Primera Sala determinó lo siguiente:

a) La obligación de cubrir alimentos a cargo de los abuelos es de naturaleza subsidiaria, es decir, solamente se actualiza ante la falta o imposibilidad de quienes ejercen la patria potestad, por lo que a pesar de la importancia cada vez mayor que tienen los abuelos en las familias actuales, ello no justifica que sean obligados solidarios para cubrir alimentos respecto a sus nietos.

b) Lo anterior se debe a que los alimentos que cubren los progenitores tienen como origen la patria potestad que ejercen respecto a sus hijos, pero cuando los abuelos cubren alimentos, tal cuestión tiene como fundamento un principio de solidaridad familiar, el cual se caracteriza por la existencia de necesidades apremiantes de un integrante de la familia y, por tanto, la exigencia de que el resto de personas que componen a la misma le ayuden. Es por ello que resulta razonable que solamente ante la falta o imposibilidad de los progenitores los abuelos tengan que satisfacer los alimentos, pues en esos casos se justifica dicha necesidad apremiante.

c) Adicionalmente, se indicó que la falta de progenitores consiste en la ausencia de obligados para cumplir con los alimentos, ya sea por muerte, personas desaparecidas o que se desconozca su ubicación, mientras que la imposibilidad implica una situación de carencia de bienes o impedimento absoluto para satisfacer las necesidades de los menores. Dichos supuestos justifican de manera lógica que los abuelos estén obligados a cubrir alimentos de sus nietos, pero tal situación es subsidiaria. Por tanto, la Primera Sala concluyó que en el presente caso el abuelo paterno no se encontraba obligado al pago de alimentos respecto a sus menores nietos, pues no existía una falta o imposibilidad de los progenitores, los cuales son los sujetos directamente obligados para satisfacer las necesidades de sus hijos.

No. 166/2014
México D.F., a 10 de octubre de 2014

PRIMERA SALA SIENTA LAS BASES PARA EL DESARROLLO DE LOS JUICIOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL DISTRITO FEDERAL

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) aprobó diversos amparos relativos al tema de extinción de dominio en el Distrito Federal, en los cuales interpretó el artículo 22 constitucional, en lo que se refiere a dicha acción.

Al resolverlos la Primera Sala reiteró, por una parte, que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sí tiene facultades para legislar en materia de extinción de dominio y, por otra, que únicamente el delito de delincuencia organizada queda fuera de su competencia. Se precisó que en este tipo de juicios no es trascendente la responsabilidad penal del sujeto a quien se le imputa la comisión del ilícito, pues lo relevante es la existencia misma del hecho ilícito; de ahí que, por regla general, la procedencia de la acción está sujeta a la existencia de una resolución del juez penal sobre la acreditación del cuerpo del delito (o del delito en el caso de que ya se haya emitido la sentencia definitiva), de manera que, si el juzgador en la causa penal resuelve que no se acreditaron tales elementos del delito, deberá desestimarse la pretensión de extinción de dominio. Al respecto, se hicieron las salvedades sobre los casos en que tal resolución del juez penal no es exigible a la parte actora.

Se remarcó que en un juicio de tal naturaleza, cobra especial relevancia el afectado de buena fe, quien no puede ser privado de sus bienes sin haberse seguido en su contra un juicio en el que se le respeten plenamente las formalidades esenciales del procedimiento, razón por la cual el artículo 22 constitucional debe interpretarse con apego a las garantías constitucionales del posible afectado de buena fe, y no privarlo de la posibilidad de defenderse, porque, en dicho caso, ni se cumpliría con la finalidad de la institución, ni con la intención del Constituyente Permanente. En ese sentido, se explicó cómo debe operar la distribución de las cargas probatorias, pues no es acorde con el sistema establecido por el legislador, la imposición de tales cargas al afectado; por el contrario, corresponde en primer lugar al Ministerio Público aportar los elementos o indicios que acrediten la existencia del hecho ilícito, así como los datos que razonablemente permitan considerar que el afectado tenía conocimiento de que su bien se utilizaba para la comisión de alguno de los delitos de que se trata y, a partir de ello, es que el afectado debe desvirtuar la mala fe que se le imputa. En cuanto a la protección a las víctimas, se explicó que la incorporación de la institución de extinción de dominio al sistema jurídico mexicano forma parte de una serie de reformas encaminadas, precisamente, a la implementación de una justicia restaurativa a favor de aquéllas. Por otra parte, la Primera Sala también determinó que la imposición de medidas cautelares por parte del juez de extinción de dominio no son inconstitucionales, siempre que se apeguen a la normatividad aplicable.

Finalmente, es de mencionar que si bien se declaró la constitucionalidad de los artículos de la ley de Extinción de Dominio impugnados, en todos los amparos resueltos (directos y en revisión) se ordenó, tanto al tribunal colegiado como a las autoridades responsables atender a la interpretación realizada por la Primera Sala.

<http://www2.scjn.gob.mx>



**DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ.
PRESENTE.**

Los y las diputadas integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de esta LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Constitución Política del Estado; 48 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y el artículo 8 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, presento a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Las micro, pequeñas y medianas empresas en México representan el 99.8% de los 4 millones de unidades empresariales registradas, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y generan nada menos que el 52% del PIB.

En este contexto es que los gobiernos desempeñan un papel esencial para las empresas, al encargarse de elaborar las normas que establecen las reglas para aperturarlas, las bases para la obtención de créditos, la normatividad para el comercio trasfronterizo, entre otras. Sin unas buenas normas que se apliquen uniformemente, los emprendedores encuentran más dificultades para establecer y desarrollar las pequeñas y medianas empresas que constituyen el motor del crecimiento y la creación de empleo no sólo en México sino en la mayoría de las economías del mundo.

Si bien se han registrado avances para facilitar la apertura de empresas, éste primer trámite no es el único factor que influye en la vida de una Mipyme (Micro, pequeña y mediana empresa), es importante considerar el pago de impuestos, la obtención de permisos para construir o ampliar, el registro de empleados en el seguro social, y más; por ello contar con un sistema regulatorio eficiente, que ofrezca buenas normas y a la vez goce de un sector privado dinámico y libre de regulaciones excesivamente gravosas es una de las claves para que este sector se desarrolle.

La presente reforma tiene como objeto modificar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes muebles del Estado a fin de incorporar un párrafo en el artículo 13 para que las instituciones contratantes del Gobierno estatal en su planeación consideren el impulso a las Mipymes a fin de incorporarlas como proveedores y prestadores de servicios, con el beneficio y derrama económica que esto implica.

En este orden, si bien la actual legislación favorece a los proveedores locales con un margen de tolerancia del 5% arriba del precio de las cotizaciones foráneas, sin embargo, nosotros planteamos que además, tratándose de Micros, pequeñas y medianas empresas, se les permita un margen de tolerancia de hasta 7%, a fin de contribuir al impulso, generación de empleos y derrama económica que Veracruz necesita.

Por otra parte, proponemos que dentro de los procedimientos de adquisiciones, se emplee como criterio de desempate, la consideración de estar constituido y participar en calidad de micro, pequeña o mediana empresa estatal, para así, fin de fomentar la economía de este sector.

En el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional estamos comprometidos con la generación de empleos y el impulso a los emprendedores, por ello nuestra decisión de apoyar a quienes, como ya lo hemos señalado anteriormente son el motor de la economía en nuestra Entidad: Las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Veracruzananas.

Con ello aseguramos no sólo que se estimule a este sector en el discurso sino con cambios tangibles en la práctica cotidiana que realizan los operadores de la Ley de Adquisiciones en todas y cada una de los entes públicos del nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 13, 49 Y 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 49 y 50 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los siguientes términos:

Artículo 13.-(...)

I. a IV. ...

La planeación tendrá como objetivo impulsar en forma preferente y en igualdad de circunstancias, a las micro, pequeña y mediana empresas como proveedores, arrendadores y prestadores de servicios, y dentro de éstas, a las empresas locales.

Artículo 49.- Los proveedores con residencia y domicilio fiscal en el Estado y en el Municipios de que se trate, tendrán preferencia para ser adjudicatarios, y se les permitirá un precio de hasta el 5% mayor que las cotizaciones foráneas; y hasta un 7% en el caso de que se trate de Micro, pequeñas o medianas empresas.

Artículo 50.- Cuando dos o más proposiciones en igualdad de circunstancias cumplan con los requisitos establecidos, el pedido o contrato se adjudicará en partes proporcionales entre los licitantes que las hayan presentado; de no aceptarlo éstos, la comisión de licitación lo asignará mediante el procedimiento de insaculación, con excepción de que una de ellas se encuentre clasificada como micro, pequeñas y medianas empresas, en cuyo caso se le asignará a esta última.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO.- Se deroga cualquier disposición que contravenga el presente Decreto.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los 7 días del mes de octubre de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIPUTADO CARLOS GABRIEL FUENTES URRUTIA
(RÚBRICA)

DIPUTADO DOMINGO BAHENA CORBALÁ
(RÚBRICA)

DIPUTADO JULEN REMENTERIA DEL PUERTO
(RÚBRICA)

DIPUTADO EDGAR HUGO FERNANDEZ BERNAL
(RÚBRICA)

DIPUTADO JORGE VERA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO VÍCTOR ROMÁN JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN PONTÓN VILLA
(RÚBRICA)

DIPUTADA ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO JOAQUÍN ROSENDO GUZMÁN AVILÉS
(RÚBRICA)

**COMISIÓN PERMANENTE DE JUVENTUD Y DEPORTE
HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:**

A ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE JUVENTUD Y DEPORTE, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LE FUE TURNADO EL OFICIO SG-DP/2°.1 ER./037/201 4, DE FECHA 21 DE AGOSTO DEL 2014, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN, LA SOLICITUD Y ANEXO EXPEDIENTE DEL CASO, DEL MUNICIPIO DE VERACRUZ,

VERACRUZ, CON EL OBJETO DE AUTORIZARLO A SUSCRIBIR CONTRATO DE COMODATO CON EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS, PARACENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE VERACRUZ 2014, RESPECTO DEL USO GRATUITO Y TEMPORAL DE DIVERSAS INSTALACIONES DEPORTIVAS. DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XVI, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 35, FRACCIÓN XXII Y 103, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; 18, FRACCIÓN XVI, INCISO G), 38, 39 FRACCIÓN XXI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; Y, 59, 61, 62, 65 Y 78, DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO, SE PROCEDIÓ AL ANÁLISIS Y DICTAMINAR EN CONSECUENCIA, LA SOLICITUD DE REFERENCIA, BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. QUE MEDIANTE OFICIO NO. SG-DP/2°./1ER./037/2014, DE FECHA AGOSTO 21 DEL 2014, LA SEXAGÉSIMA TERCE-RA LEGISLATURA DE ESTE H. CONGRESO, REMITIÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUVENTUD Y DEPORTE, EL OFICIO NÚMERO 001368, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2014, EL CUAL SUSCRIBE EL C. RAMÓN POO GIL, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ; POR EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN A ESTE PODER LEGISLATIVO, PARA SUSCRIBIR CONTRATO DE COMODATO CON EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS, PARACENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE VERACRUZ 2014, RESPECTO DEL USO GRATUITO Y TEMPORAL DE DIVERSAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

2. QUE EL OFICIO DE SOLICITUD Y SU ANEXO, CONSTANCIA CERTIFICADA DEL ACUERDO, FOLIO 00516, DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2014, HACEN CONSTAR LA APROBACIÓN DE SUS INTEGRANTES PARA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO ÚNICO, SUSCRIBAN EL CONVENIO ANOTADO EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR.

3. QUE IGUALMENTE SE ADJUNTA EL PROYECTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN A CELEBRARSE POR EL HONORABLE. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ Y EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS, PARACENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE VERACRUZ 2014, EN DONDE SE PRECISAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A LAS QUE SE COMPROMETEN LAS PARTES.

POR TAL MOTIVO Y SOBRE LA BASE DE LOS ANTECEDENTES QUE PRESENTA LA SOLICITUD ANOTADA, LA COMISIÓN PERMANENTE JUVENTUD Y DEPORTE EMITE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

I.QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, LA CUAL EXPRESA QUE LA COMPETENCIA DE LAS COMISIONES DERIVA DE SU DENOMINACIÓN, LA QUE SUSCRIBE, LO ES PARA RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO.

II.QUE UNA VEZ ESTUDIADA Y ANALIZADA LA SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, SE DETERMINA QUE ES LA IDÓNEA Y SUFICIENTE PARA PROCEDER A SU AUTORIZACIÓN, CONSIDERANDO QUE EL OBJETO DEL CONVENIO SOMETIDO A LA AUTORIZACIÓN ES LÍCITO Y EN BENEFICIO DE LA JUSTA DEPORTIVA INTERNACIONAL YA MENCIONADA, EN LA QUE PARTICIPAN 32 PAÍSES.

III.QUE DEL CONVENIO DE REFERENCIA, SE ESPECIFICA EN LAS CLÁUSULA PRIMERA QUE EL AYUNTAMIENTO COLABORARÁ CON EL COMITÉ ORGANIZADO, OTORGÁNDOLE A ÉSTE EL USO GRATUITO Y TEMPORAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DENOMINADAS "REINO MÁGICO", LA UNIDAD DEPORTIVA "SALVADOR CAMPA" ASÍ COMO LAS EDIFICACIONES Y/O INSTALACIONES DEPORTIVAS Y/O ADMINISTRATIVAS QUE SE CONSTRUYERAN O LLEGARAN A CONSTRUIRSE, PREVIO A LA CELEBRACIÓN DE LOS JUEGOS EN EL MUNICIPIO SUBSEDE, EN ESTE CASO, LA CIUDAD DE VERACRUZ.

IV.QUE LAS PARTES CONVIENEN QUE EL USO GRATUITO Y TEMPORAL DE LAS INSTALACIONES ALUDIDAS ANTERIORMENTE QUE CONCEDE EL AYUNTAMIENTO AL COMITÉ ORGANIZADOR, INICIA A PARTIR DEL 15 DE OCTUBRE Y FENECE EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL 2014, CON LOS ALCANCES Y LIMITACIONES JURÍDICAS QUE EL PRESENTE CONTRATO CONTIENE.

V.QUE SE ADVIERTE DEL PRESENTE DOCUMENTO EL COMPROMISO DE LAS PARTES DE CONTAR CON LOS INSUMOS, INSTRUMENTOS, ELEMENTOS MATERIALES Y HUMANOS, ASÍ COMO LO NECESARIO PARA CUMPLIR Y LLEVAR A CABO LOS COMPROMISOS QUE SE ASUMAN.

VI. QUE DE LA LECTURA DE LOS DOCUMENTOS EN COMENTO, SE CONCLUYE QUE JURÍDICAMENTE NO CONTRAVIENEN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS, PARACENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE VERACRUZ 2014, PUBLICADO EN EL NÚMERO EXTRAORDINARIO DE LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, EL MARTES 11 DE DICIEMBRE DEL 2012; Y, EL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS, PARACENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE VERACRUZ 2014, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NO. EXT. 46, DE FECHA 8 DE FEBRERO DEL 2013.

VII. QUE CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS, LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN PERMANENTE, COINCIDIMOS CON EL PLANTEAMIENTO LEGAL Y VÁLIDO DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ Y DEL COMITÉ ORGANIZADOR, DE QUE AL SUSCRIBIR EL CONTRATO DE COMODATO, SE GENERAN LAS CONDICIONES PARA EL ÉXITO DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ABONANDO ASÍ, EN EL PRESTIGIO DE VERACRUZ EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL. EN TAL VIRTUD, ESTA COMISIÓN PERMANENTE DE JUVENTUD Y DEPORTE, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, EL SIGUIENTE DICTAMEN CON PROYECTO DE:

ACUERDO

PRIMERO: SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ, A SUSCRIBIR CONTRATO DE COMODATO CON EL COMITÉ ORGANIZADOR DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS, PARACENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE VERACRUZ 2014, RESPECTO DEL USO GRATUITO Y TEMPORAL DE DIVERSAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO: PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUVENTUD Y DEPORTE, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUVENTUD Y DEPORTE

DIP. OCTAVIO PÉREZ GARAY PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MINERVA SALCEDO BACA SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. ALEJANDRO ZAIRICK MORANTE VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Honorable asamblea:

A esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, le fue turnado por la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre del presente año, el oficio número SG-DP/2do./1er./081/2014, mediante el que se remite, para su estudio y dictamen, la solicitud formulada por el municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de La Llave, junto con el expediente del caso, para poder suscribir Acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, con el objetivo de conjuntar acciones y recursos para la operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias en el ejercicio 2014, a través del proyecto: "Construcción de Cuarto Adicional" en Localidades del Municipio.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos: 33, fracción XVI, inciso g) y 38 de la Constitución Política Local; 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18, fracción XVI, inciso g), 38 y 39, fracción XI, y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 59, 61, 62, 65, 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, se procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Se tiene a la vista el oficio número 001553, de fecha 18 de agosto del presente, recibido el 26 de agosto, signado por el Presidente Municipal Constitucional y el Secretario del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el que solicitan autorización para poder suscribir Acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, con el objetivo de conjuntar acciones y recursos para la operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias en el ejercicio 2014, a través del proyecto: "Construcción de Cuarto Adicional" en Localidades del Municipio.

2. A la solicitud de autorización del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, se acompañó el Acuerdo debidamente certificado del acta de sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 15 de agosto del año presente, en la cual consta la aprobación por unanimidad de votos, por parte de los miembros del cuerpo edilicio para que los CC. Presidente Municipal y Síndico Único, en representación del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, suscriban Acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, con el objetivo de conjuntar acciones y recursos para la operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias en el ejercicio 2014, a través del proyecto: "Construcción de Cuarto Adicional" en Localidades del Municipio.

3. Asimismo, anexo al expediente, se encuentra copia simple del Acuerdo que celebran por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada en este acto por el C. Delegado de la SE- DESOL en el Estado de Veracruz C. Lic. Marcelo Montiel Montiel y por otro el Municipio de Veracruz, Ver; representado por el C. Ramón Poo Gil, Presidente Municipal Constitucional, asistido por C. Carlos José Díaz Corrales, Síndico Municipal; a quienes en lo sucesivo se les denominará "SEDESOL", y el "MUNICIPIO" respectivamente, con objeto de la Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias en el Ejercicio Fiscal 2014, a través de "EL PROYECTO": "Construcción de Cuarto Adicional" en Localidades del Municipio.

En tal virtud, sobre la base de estos antecedentes, y a juicio de los integrantes de esta Comisión Permanente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que, esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es competente para conocer y dictaminar la solicitud de autorización realizada por el Honorable Ayuntamiento de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del preoio del presente escrito.

II. Que, de la cláusula primera del Acuerdo, se desprende que su objeto es conjuntar acciones y recursos para la operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.

III. Que, de la cláusula segunda del citado proyecto de Acuerdo, se desprende que "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" el cual fue seleccionado de acuerdo con lo estipulado a las Reglas de Operación, será el Municipio de Veracruz, Veracruz; en lo sucesivo "EL EJECUTOR", quien es el responsable de ejecutar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco del Programa para el desarrollo de Zonas Prioritarias, con estricto apego a las Reglas de Operación, los Lineamientos de Operación 2014 de los Programas de Desarrollo Social y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal.

IV. Que, en la cláusula tercera se establece que para la realización de las acciones objeto del presente Acuerdo, se prevé una inversión total de \$2, 870,240.00 (Dos millones ochocientos setenta mil doscientos cuarenta pesos 00/100M.N.), recursos que aporta en su totalidad la "SEDESOL" y que provienen del Ramo Administrativo

19 "Desarrollo Social", con carácter de subsidios, provenientes del Programa Desarrollo de Zonas de Atención Prioritaria, sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDSH/2014/AE/212/0457/2803 de fecha 5 de agosto de 2014.

V. Que, en la cláusula octava se establece que una vez concluido "EL PROYECTO" objeto del presente acuerdo "EL EJECUTOR" entregará a la "SEDESOL" el acta de entrega recepción, acta de certificación de acciones y padrón de beneficiarios, según sea el caso.

VI. Que, en la cláusula décima del Acuerdo se establece que, en el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Acuerdo, la "SEDESOL" está facultada para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

En el caso de que se detecten irregularidades en la aplicación de los recursos federales a que se refiere la cláusula tercera, la "SEDESOL" suspenderá la ministración de recursos, y de comprobarse la irregularidad "EL EJECUTOR" deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados para la ejecución de "EL PROYECTO" señalado en la cláusula primera, así como los rendimientos financieros que, en su caso se hubieren

generado.

VII. Que, en la cláusula décima quinta se establece que el presente Acuerdo estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2014.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Permanente de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, somete a consideración de la Diputación Permanente de esta Legislatura el presente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, suscribir Acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, con el objetivo de conjuntar acciones y recursos para la operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias en el ejercicio 2014, a través del proyecto: "Construcción de Cuarto Adicional" en Localidades del Municipio.

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al titular de la Delegación Federal en el Estado de la Secretaría de Desarrollo Social, y al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DIP. ALEJANDRO ZAIRICK MORANTE PRESIDENTE

(RÚBRICA)

DIP. MARCO ANTONIO DEL ÁNGEL ARROYO SECRETARIO

(RÚBRICA)

DIP. DAVID VELASCO CHEDRAUI VOCAL

(RÚBRICA)



LUNES 06 DE OCTUBRE DE 2014

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE OMEALCA, VER., A OTORGAR EN COMODATO UN AUTOBÚS ESCOLAR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A FAVOR DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO RÍO MORENO DE ESE MUNICIPIO.

Folio 1387

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER., A SUSCRIBIR CONVENIO DE COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL, PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON EL CONSEJO ESTATAL DE ASISTENCIA PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

Folio 1432

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO 18/2014 POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS AMBIENTALES.

Folio 1365

ACUERDO 19/2014 POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA SEGUNDA DE M. P. INVESTIGADOR ITINERANTE EN EL MUNICIPIO DE ZONGOLICA, VER.

Folio 1366

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

ACUERDO NÚMERO SEV/DJ/046/2014 POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CONSORCIO CLAVIJERO, A CELEBRAR Y FIRMAR LOS ACUERDOS Y CONVENIOS AFINES A SU OBJETO EN EL

ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

Folio 1364

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
ACUERDO P/E/J-253 POR EL QUE SE RESCINDE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA
CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL C. JESÚS ALONSO RAMÍREZ,
RESPECTO DE UN LOTE DE TERRENO DEL FUNDO LEGAL LAS CHOAPAS DEL MUNICIPIO
DE LAS CHOAPAS, VER.

Folio 1370

H. AYUNTAMIENTO DE COACOATZINTLA, VER. SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA
21 DE AGOSTO DE 2012, DONDE SE APRUEBA LA FORMALIZACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN
DEL CENTRO DE POBLACIÓN CHAPULTEPEC EN EL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO.

Folio 1371

EDICTOS Y ANUNCIOS

LUNES 06 DE OCTUBRE DE 2014

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURAS
Y OBRAS PÚBLICAS, VER.

Folio 1476

INSTITUTO VERACRUZANO DE BIOENERGETICOS
REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE BIOENERGETICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

Folio 1475

EDICTOS Y ANUNCIOS

NÚMERO EXTRAORDINARIO

MARTES 07 DE OCTUBRE DE 2014

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTORQUE EN COMODATO, POR EL TÉRMINO DE 10 AÑOS EL INMUEBLE CONOCIDO COMO CENTRO RECREATIVO XALAPEÑO, A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

Folio 1381

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, FIRME LA ESCRITURA PÚBLICA CON LA QUE SE FORMALICE LA ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VER., UN TERRENO UBICADO EN LA CALLE UNO SUR Y AVENIDA NUEVE PONIENTE, COLONIA CENTRO DE ESTE MUNICIPIO.

Folio 1382

DECRETO NÚMERO 298 QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Folio 1455

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Folio 1456

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR LOS QUE SE AUTORIZA A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE IXHUATLANCILLO, PUENTE NACIONAL Y SOLEDAD ATZOMPA, VER., A REALIZAR OBRAS Y/O ADQUIRIR MAQUINARIA, QUE REBASAN EL 20% DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES RESPECTIVAS.

Folios 1390 al 1392

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE PAPANTLA, VER., A SUSCRIBIR ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN CON EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SEDATU Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO POR MEDIO DE LA SEDESOL CON EL OBJETO DE APLICAR Y OPERAR EL SUBSIDIO DEL PROGRAMA HÁBITAT.

Folio 1400

SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO

ACUERDO 1091/2014 POR EL QUE SE CREAN LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO METROPOLITANO VERACRUZ, BOCA DEL RÍO Y MEDELLÍN, VER.

Folio 1372

EDICTOS Y ANUNCIOS

MARTES 07 DE OCTUBRE DE 2014

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS MONTOS ENTREGADOS
A LOS MUNICIPIOS POR CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS
FEDERALES DURANTE EL PERIODO JULIO A SEPTIEMBRE DE 2014

Folio 1466

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AREA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA
RESERVA ECOLOGICA CERRO DE ALGODÓN EN EL MUNICIPIO DE MISANTLA, VER.

Folio 1467

EDICTOS Y ANUNCIOS

NÚMERO EXTRAORDINARIO

MIERCOLES 08 DE OCTUBRE DE 2014

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDOS POR LOS QUE SE AUTORIZA A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE EMILIANO
ZAPATA, NARANJAL Y VERACRUZ, (DOS) VER., A DAR EN DONACIÓN CONDICIONAL, EN SU
CASO REVOCABLE Y/O DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO, FRACCIONES DE
TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTAD-DO, CON
DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ, A LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA ASOCIACIÓN DE NOTARIOS DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DE VERACRUZ, A.C.

Folios 1393 al 1396

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE PEROTE, VER., A
ENAJENAR COMO DESECHO FERROSO VARIAS UNIDADES AUTOMOTRICES.

Folio 1409

ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINA QUE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO, NO
TIENE FACULTADES, PARA AUTORIZAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE
VARIOS LAUDOS AL MUNICIPIO DE VERACRUZ, VER.

Folio 1410

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ZENTLA, VER., A QUE
DISPONGA DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO
DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL
2014.

Folio 1411

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS, VER.,
A SUSCRIBIR CONVENIO DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS CON LA C.F.E.

POR EL SERVICIO DE ENERGÍA SUMINISTRADO A DI-VERSAS POBLACIONES DE ESTE
MUNICIPIO.

Folio 1413

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA FEDERAL EN ESTA CAPITAL, A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

Folio 1431

EDICTOS Y ANUNCIOS

JUEVES 09 DE OCTUBRE DE 2014

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS, VER., A SUSCRIBIR CONTRATO DE DONACIÓN CON PEMEX PARA EL OTORGAMIENTO DE ASFALTO Y COMBUSTIBLE A FAVOR DEL MUNICIPIO POR PARTE DE ESTA EMPRESA.

Folio 1414

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CHOCAMÁN, VER., A SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL DIF ESTATAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS ALIMENTARIOS.

Folio 1420

SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER., A SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FEDERACIÓN NACIONAL DE MUNICIPIOS DE MÉXICO, A.C.

Folio 1425

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VER., A SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA CANIRAC.

Folio 1426

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE COSOLEACAQUE, VER., A SUSCRIBIR ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS CON EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SEDATU.

Folio 1427

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN, VER., A SUSCRIBIR ACUERDO DE COLABORACIÓN CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO.

Folio 1429

PODER JUDICIAL

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LOS MONTOS MÁXIMOS Y LÍMITES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS O ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO 2014 DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

Folio 1438

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Convocatoria 003

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADO PARA EL CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN CONOCIMIENTO Y APRENDIZAJE HUMANO. (CEICAH).

Folio 1464

EDICTOS Y ANUNCIOS

JUEVES 09 DE OCTUBRE DE 2014

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL C. FERNANDO BENÍTEZ OBESO A DESEMPEÑAR SIMULTÁNEAMENTE LOS CARGOS DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Folio 1470

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ALTO LUCERO DE GUTIÉRREZ BARRIOS, VER., A CONTRATAR UN CRÉDITO CON BANOBRAS, PARA LLEVAR A CABO DIVERSAS ACCIONES DENTRO DE SU MUNICIPIO.

Folio 1471

SE CONVOCA A LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ AL SÉPTIMO PERIODO DE SESIÓN EXTRAORDINARIA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CUYA APERTURA TENDRÁ LUGAR EL 15 DE OCTUBRE DE 2014 A LAS 11:00 HORAS.

Folio 1472

EDICTOS Y ANUNCIOS

NÚMERO EXTRAORDINARIO

VIERNES 10 DE OCTUBRE DE 2014

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE ACULA Y MANLIO FABIO ALTAMIRANO, VER., QUE A LA BREVEDAD PROVEAN DE LOS RECURSOS HUMANOS, FÍSICOS, FINANCIEROS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TODO LO NECESARIO PARA QUE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO DESEMPEÑEN LAS FUNCIONES QUE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE LES MANDATA.

Folios 1407 y 1408

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL SECRETARIO DE LA SEFIPLAN A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO MEDIANTE SUBASTA RESTRINGIDA, UN LOTE DE VEHÍCULOS OBSOLETOS, PROPIEDAD DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESCA.

Folio 1430

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE BOCA DEL RÍO, VER., A SUSCRIBIR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE VERACRUZ, A.C.

Folio 1434

H. AYUNTAMIENTO DE MINATITLÁN, VER.
CÓDIGO DE CONDUCTA Y ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VER.

Folio 1401

GOBIERNO FEDERAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Distrito 31

SE EMPLAZA POR MEDIO DE EDICTOS A LA C. BIANCA YOLANDA SANTILLÁN MERCADO PARA QUE COMPAREZCA ANTE EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 31 EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE 155/2014 REFERENTE AL POBLADO LA ANTIGUA, MUNICIPIO DE LA ANTIGUA, VER.

Folio 1462

EDICTOS Y ANUNCIOS

VIERNES 10 DE OCTUBRE DE 2014

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LA LICENCIADA JENNIFER DEL ANGEL RUEDA, NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO NUEVE CON RESIDENCIA EN ALAMO, VER., LICENCIA PARA ESTAR SEPARADA DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL POR EL TIEMPO QUE DURE SU CARGO PÚBLICO.

Folio 1469

EDICTOS Y ANUNCIOS

NÚMERO EXTRAORDINARIO



LUNES 06 DE OCTUBRE DE 2014

BOLETIN INFORMATIVO

El Poder Judicial del Estado de Veracruz, a través del Consejo de la Judicatura y del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización interesados en sensibilizar, formar y profesionalizar a su personal, llevarán a cabo en coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el Diplomado "El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio desde la Perspectiva de Género y Derechos Humanos", en el Auditorio del Edificio "C" de la Ciudad Judicial-Xalapa, ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas No. 373, Col. El Mirador, Xalapa, Ver., los días 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 27, 28, 29 y 30 de octubre y 3, 4, 5, 6, 10 y 11 de noviembre del año en curso, en horario de 16:30 a 21:30 horas.

El objetivo general del diplomado es generar un espacio que permita el intercambio de ideas a partir de las experiencias de los operadores del Nuevo Sistema de Justicia Penal, fortaleciendo las capacidades, los conocimientos, así como el desarrollo de las habilidades desde la perspectiva de género, de los Magistrados, Magistradas, Jueces, Juezas, Secretarios y Secretarías de Acuerdos y de Estudio y Cuenta, Defensores y Defensoras de Oficio, Actuarios y Actuarías, Oficiales Administrativos de Salas y Juzgados de los Distritos Judiciales de Xalapa y Coatepec, así como Jueces y Juezas Municipales del Distrito de Xalapa; asimismo se convocaron a los operadores de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Veracruz, Procuraduría General de Justicia, Instituto Veracruzano de la Defensoría Pública, Academia Estatal de Seguridad Pública, Secretaría de Gobierno y Secretaría Pública de la zona.

El diplomado tendrá una duración de 90 horas y estará conformado de 6 módulos, distribuidos en 18 sesiones de 5 horas cada una.

MARTES 07 DE OCTUBRE DE 2014

BOLETIN INFORMATIVO

El Poder Judicial del Estado de Veracruz, a través del Consejo de la Judicatura y del Instituto de Formación, Capacitación, Especialización y Actualización interesados en brindar espacios para que los artistas xalapeños den a conocer sus talentos y contribuir de esta manera al fomento de la cultura permitiendo que la sociedad veracruzana pueda disfrutar de las bellas artes, llevarán a cabo en el lobby del Auditorio del Edificio "C" de la Ciudad Judicial-Xalapa, ubicado en la Avenida Lázaro Cárdenas No. 331, Col. El Mirador, Xalapa, Ver., a las 17:00 hrs. del día 7 de octubre de 2014, la inauguración de la Exposición Colectiva "De la Luz a la Forma" en donde se exhibirán obras de artistas xalapeños como, José Torres Chazaro, Jorge Luis Mogollón, Daniel Acevedo, Antonio Vargas, Graciela Licona y Laura Cámara.

Dicha exposición podrá ser apreciada del 7 al 23 de octubre de 2014, en horario de 9:00 a 20:00 hrs., de lunes a viernes.

SECCIÓN FINANCIERA

LUNES 06 DE OCTUBRE DE 2014

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.4835 M.N. (trece pesos con cuatro mil ochocientos treinta y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 3 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2950 y 3.3100 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 3 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

MARTES 07 DE OCTUBRE DE 2014

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.4089 M.N. (trece pesos con cuatro mil ochenta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 6 de octubre de 2014.-

BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2950 y 3.3100 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y ScotiaBank Inverlat S.A.

México, D.F., a 6 de octubre de 2014.-

BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de septiembre de 2014.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de septiembre de 2014.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: i) a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹, ii) a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)² y iii) a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Arabia Saudita	Riyal	0.26660
Argelia	Dinar	0.01200
Argentina	Peso	0.11850
Australia	Dólar	0.87500
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000

Belice	Dólar	0.50130
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14570
Brasil	Real	0.40680
Canadá	Dólar	0.89490
Chile	Peso	0.00167
China	Yuan Continental	0.16291
China*	Yuan Extracontinental	0.16180
Colombia	Peso (2)	0.49318
Corea del Sur	Won (2)	0.94768
Costa Rica	Colón	0.00185
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.16970
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.13990
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.02525
Fidji	Dólar	0.52500
Filipinas	Peso	0.02228
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.62120
Guatemala	Quetzal	0.13000
Guyana	Dólar	0.00488
Honduras	Lempira	0.04750
Hong Kong	Dólar	0.12880
Hungría	Florín	0.00406
India	Rupia	0.01615
Indonesia	Rupia (2)	0.08221
Irak	Dinar	0.00083
Israel	Shekel	0.27158
Jamaica	Dólar	0.00890
Japón	Yen	0.00912
Kenia	Chelín	0.01120
Kuwait	Dinar	3.47220
Malasia	Ringgit	0.30470
Marruecos	Dirham	0.11410
Nicaragua	Córdoba	0.03810
Nigeria	Naira	0.00611
Noruega	Corona	0.15560
Nueva Zelanda	Dólar	0.77950
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.22180
Perú	Nuevo Sol	0.34571
Polonia	Zloty	0.30200
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04593
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.08859

Rep. Dominicana	Peso	0.02300
Rumania	Leu	0.28630
Singapur	Dólar	0.78400
Suecia	Corona	0.13861
Suiza	Franco	1.04660
Tailandia	Baht	0.03085
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03288
Trinidad y Tobago	Dólar	0.15740
Turquía	Lira	0.43897
Ucrania	Hryvnia	0.07720
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.26330
Uruguay	Peso	0.04040
Venezuela	Bolívar Fuerte	0.15890
Vietnam	Dong (2)	0.04715

- 1) El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan al sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 3) Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.
- 4) A partir del 2008 el Bolívar fue sustituido por el Bolívar Fuerte. Para cotizaciones anteriores al 2008 el tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

* Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental

México, D.F., 30 de septiembre de 2014.- BANCO DE MEXICO.-
El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.-
La Gerente de Operaciones Internacionales, **Andrea San Martín Kuri Breña**.- Rúbrica.

Autorización dirigida a Promoción y Operación, S.A. de C.V. (PROSA), para la organización y operación de una Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

PROMOCIÓN Y OPERACIÓN, S.A. DE C.V. (PROSA)

Bahía de Chachalacas 7, Verónica Anzures
11300, México, D.F.

Presente.

Asunto: Autorización para la organización y operación de una Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas

Hacemos referencia al escrito del 12 de mayo del año en curso, presentado ese mismo día a este Banco de México, en nombre y representación de esa sociedad, por su representante acreditado al efecto, así como a los diversos complementarios a dicho escrito, recibidos los días 12 de junio y 23 de julio de este año, por los que, con base en la información y documentación proporcionada por dichos escritos, solicitan a este Banco Central otorgue su autorización a esa sociedad para organizarse y operar como cámara de compensación para pagos con tarjetas en los términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y la Circular 4/2014 publicada por este Instituto en el Diario Oficial de la Federación del 11 de marzo del presente año.

Sobre el particular, con base en la información y documentación presentada por esa sociedad, este Banco de México ha tomado en consideración lo siguiente:

- i) Que la documentación presentada por Promoción y Operación, S.A. de C.V., con motivo de su solicitud, cumple satisfactoriamente con los requisitos previstos en los artículos 19 y 19 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como en las "Reglas para la Organización, Funcionamiento y Operación de Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas" contenidas en nuestra Circular 4/2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2014.

ii) Que Promoción y Operación, S.A. de C.V., cumplió satisfactoriamente con los requisitos solicitados por este Instituto Central mediante la visita efectuada en sus instalaciones los días 25 y 26 de agosto de 2014, con la finalidad de verificar que sus operaciones, registros y sistemas cumplieran adecuadamente con el marco normativo aplicable a las cámaras de compensación para pagos con tarjetas.

iii) Que, del análisis de la información recibida, se concluyó que, desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente que se otorgue la autorización solicitada por Promoción y Operación, S.A. de C.V.

En atención a lo anterior, el Banco de México, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 19 Bis y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 2ª, 3ª, 6ª y Segunda Transitoria de las "Reglas para la Organización, Funcionamiento y Operación de Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas"; 8, párrafos primero y cuarto, 10, párrafo primero, 14 Bis, en relación con el 17, fracciones II y V, y 15, en relación con el 20, fracciones XI y XVI, del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo, fracciones VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, otorga la presente autorización a esa sociedad para organizarse y operar como cámara de compensación para pagos con tarjetas conforme a lo siguiente:

I. La denominación de la sociedad será Promoción y Operación, S.A. de C.V.

II. Su objeto social será el siguiente y no podrá ser modificado salvo que cuente con la previa autorización de este Banco de México:

"A) Organizarse y operar como Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, en los términos de la autorización que, al efecto, se le otorgue, incluyendo la realización de acciones para intercambiar entre Adquirientes y Emisores, Solicitudes de Autorización de Pagos, Autorizaciones de Pagos, Rechazos de Pagos, devoluciones y ajustes o cualesquiera otras obligaciones financieras relacionadas con Pagos con Tarjetas a través de la Red de Pagos con Tarjetas, así como la Compensación o la Liquidación y cualquier otra actividad adicional que pretenda realizar en lo individual, en todo caso de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, incluyendo además establecer, operar, sustituir, procesar información y brindar mantenimiento técnico de cajeros automáticos, terminales punto de venta y dispositivos electrónicos entre otros, relacionados con la expedición, uso y cobro de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, cupones de pago y transferencias de recursos, para que mediante la utilización de las vías de comunicación se ofrezca un servicio completo y actualizado a las instituciones de crédito, sin perjuicio de

que preste servicios a otras personas, en los términos del Contrato de Prestación de Servicios que se celebre con las mismas, incluyendo la ejecución y gestión de todo tipo de medios de pago vía electrónica y/o a través de dispositivos móviles; el servicio de operación de centro de llamadas para sus clientes y la operación de campañas de telemarketing y B) actuar como Participante en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios ("SP EI") respecto de cualesquiera operaciones de conformidad con las disposiciones legales y contractuales aplicables, ya sea como Participante Emisor o como Participante Receptor mediante el envío o recepción, según corresponda, de una Orden de Transferencia por cualquier medio permitido de acuerdo con las disposiciones legales aplicables."

III. El domicilio de su administración central estará ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal.

IV. La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible y tendrá vigencia indefinida, de conformidad con la 4ª de las "Reglas para la Organización, Funcionamiento y Operación de Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas".

V. La cámara de compensación objeto de la presente autorización quedará sujeta a la supervisión del Banco de México, en su caso, a las sanciones que corresponda a este imponer por incumplimientos a las disposiciones aplicables, de conformidad con la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley del Banco de México, la 17ª de las "Reglas para la Organización, Funcionamiento y Operación de Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas" y demás disposiciones aplicables.

VI. Los servicios que Promoción y Operación, S.A. de C.V., preste y las operaciones que realice, al igual que su organización y funcionamiento, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley del Banco de México, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, las "Reglas para la Organización, Funcionamiento y Operación de Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas", y las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México u otras autoridades competentes que les resulten aplicables, vigentes, así como, en su caso a las modificaciones que se realicen a las mismas o las que se emitan en un futuro.

Promoción y Operación, S.A., de C.V., deberá entregar al Banco de México, por conducto de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente oficio y una vez celebrada la asamblea general extraordinaria correspondiente, los nombres de los integrantes del consejo de administración, del director general, comi

sario y principales directivos de la sociedad, así como el instrumento público en que conste la protocolización de las modificaciones a los estatutos de esa sociedad debidamente aprobadas. En todo caso, el texto íntegro de este presente oficio deberá quedar incluido en dicho instrumento o integrarse a él copia del mismo.

Asimismo, Promoción y Operación, S.A. de C.V., de conformidad con la 20ª de las "Reglas para la Organización, Funcionamiento y Operación de Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas" deberá iniciar operaciones como cámara de compensación para pagos con tarjetas, en los términos y sujeto a las condiciones y las disposiciones aplicables, dentro de un plazo de doce meses contado a partir de la fecha de publicación de este oficio en el Diario Oficial de la Federación.

La presente autorización (i) se otorga con independencia de los demás actos, permisos o autorizaciones que, conforme a la normativa aplicable, se requieran obtener para llevar a cabo los actos jurídicos que nos ocupan, (ii) se otorga sin perjuicio del cumplimiento que Promoción y Operación, S.A. de C.V., deba dar a las obligaciones que le resulten aplicables por su naturaleza o por los actos que llegue a realizar, (iii) no prejuzga sobre las consecuencias de carácter fiscal, (iv) no convalida actos que, en su caso, hayan sido o lleguen a ser celebrados en contravención a las leyes o disposiciones que de ellas emanen, y (v) surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Este oficio se publicará en el Diario Oficial de la Federación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y 4ª de las "Reglas para la Organización, Funcionamiento y Operación de Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas".

Atentamente,

México, D.F., 2 de octubre de 2014.- BANCO DE MEXICO.-
La Directora General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, **Lorenza Martínez Trigueros**.-
Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.

Autorización dirigida a Servicios Electrónicos Globales, S.A. de C.V. (E-GLOBAL), para la organización y operación de una Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

SERVICIOS ELECTRÓNICOS GLOBALES, S.A. DE C.V. (E-GLOBAL)

Buenavista No. 3,
Colonia Buenavista,
C.P. 06350, México, D.F.
Representante Legal
Presente.

Asunto: Autorización para la organización y operación de una Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas

Hacemos referencia al escrito del 9 de junio del año en curso, presentado en este Banco de México el día 11 siguiente, en nombre y representación de esa sociedad, por su representante acreditado al efecto, a los diversos complementarios a dicho escrito, recibidos el 8 de agosto, el 12, 22 y 25 de septiembre de 2014, así como a las reuniones de trabajo sostenidas, por los que, con base en la información y documentación proporcionada por esa sociedad, solicitan a este Banco Central otorguesu autorización a Servicios Electrónicos Globales, S.A. de C.V. para organizarse y operar como cámara de compensación para pagos en los términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y la Circular 4/2014 publicada por este Instituto en el Diario Oficial de la Federación del 11 de marzo del presente año.

Sobre el particular, con base en la información y documentación presentada por esa sociedad, este Banco de México ha tomado en consideración lo siguiente:

- i) Que la documentación presentada por Servicios Electrónicos Globales, S.A. de C.V., con motivo de su solicitud, cumple satisfactoriamente con los requisitos previstos en los artículos 19 y 19 Bis de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como en las "Reglas para la Organización, Funcionamiento y Operación de Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas" contenidas en nuestra Circular 4/2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2014.
- ii) Que Servicios Electrónicos Globales, S.A. de C.V., cumplió satisfactoriamente con los requisitos solicitados por este Instituto Central mediante la visita efectuada en sus instalaciones los días 28 y 29 de agosto de 2014, con la finalidad de verificar que sus operaciones, registros y sistemas cumplieran adecuadamente con el marco normativo aplicable a las cámaras de compensación para pagos con tarjetas.

iii) Que del análisis de la información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente que se otorgue la autorización solicitada por Servicios Electrónicos Globales, S.A. de C.V.

En atención a lo anterior, el Banco de México, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 19 Bis y 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 2ª, 3ª, 6ª y Segunda Transitoria de las "Reglas para la Organización, Funcionamiento y Operación de Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas"; 8, párrafos primero y cuarto, 10, párrafo primero, 15 en relación con el 20, fracciones XI y XVI y 17, fracciones II y V, del Reglamento Interior del Banco de México, así como Segundo, fracciones VIII y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, otorga la presente autorización a Servicios Electrónicos Globales S.A. de C.V., para organizarse y operar como Cámara de compensación para pagos con tarjetas, condicionada a que a más tardar el 10 de noviembre de 2014, implemente los requerimientos de seguridad, integridad y confidencialidad de la información transferida mediante sus enlaces de comunicación entre sus sitios de operación y respecto al Plan de Continuidad de Negocio; realice un análisis de riesgos e impacto al negocio con un mayor alcance y documente en consecuencia los hallazgos que se pudieran encontrar, así como que incorpore los planes de prueba de las estrategias al Plan de Continuidad de Negocio.

La información y documentación que acredite lo antes mencionado deberá presentarse por escrito a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad cuando menos tres días hábiles antes de la fecha señalada.

La autorización que se otorga, deberá además ajustarse a lo siguiente:

- I. La denominación de la sociedad será Servicios Electrónicos Globales, S.A. de C.V.
- II. Su objeto social será el siguiente y no podrá ser modificado salvo que cuente con la previa autorización de este Banco de México:

"a) Prestar a BBVA Bancomer, S.A., a Banco Nacional de México, S.A. y a HSBC México, S.A., sin perjuicio de prestar a otras personas, servicios y/o asesoría en materia de transferencias electrónicas de información o recursos, modernización de sistemas y redes de información y, en general, el procesamiento y almacenamiento de operaciones relacionadas con la prestación de servicios financieros;

b) Operar como Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, a través de un mecanismo de procesamiento centralizado, a través del cual se realizan las acciones que correspondan para intercambiar entre adquirentes y emisores, solicitudes de autorización de pago, autorizaciones de pago, rechazos de pago, devoluciones, ajustes u otras obligaciones financieras relacionadas con pagos con tarjetas, incluida la compensación o la liquidación;

c) Promover el desarrollo de nuevos productos de tratamiento de información, transferencia electrónica y análisis mediante la aplicación, implantación o actualización de nuevas tecnologías para establecer una mayor productividad y eficiencia de recursos, y

d) En general, realizar todos los actos y operaciones que sean accesorios a los anteriores y celebrar cualquier tipo de contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social."

III. El domicilio de su administración central estará ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal.

IV. La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible y tendrá vigencia indefinida, de conformidad con la 4ª de las "Reglas para la Organización, Funcionamiento y Operación de Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas".

V. La cámara de compensación objeto de la presente autorización quedará sujeta a la supervisión del Banco de México y, en su caso, a las sanciones que corresponda a este imponer por incumplimientos a las disposiciones aplicables, de conformidad con la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la Ley del Banco de México, la 17ª de las "Reglas para la Organización, Funcionamiento y Operación de Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas" y demás disposiciones aplicables.

VI. Los servicios que Servicios Electrónicos Globales, S.A. de C.V. preste y las operaciones que realice, al igual que su organización y funcionamiento, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley del Banco de México, la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, las "Reglas para la Organización, Funcionamiento y Operación de Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas", y las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México u otras autoridades competentes que les resulten aplicables, vigentes, así como, en su caso a las modificaciones que se realicen a las mismas o las que se emitan en un futuro.

Servicios Electrónicos Globales, S.A. de C.V., deberá entregar al Banco de México, por conducto de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente oficio y una vez celebrada la asamblea general extraordinaria correspondiente, los nombres de los integrantes del consejo de administración, del director general, comisario y principales directivos de la sociedad, así como el instrumento público en que conste la protocoliza

ción de las modificaciones a los estatutos de esa sociedad debidamente aprobadas. En todo caso, el texto íntegro del presente oficio deberá quedar incluido en dicho instrumento o integrarse a él copia del mismo.

Asimismo, Servicios Electrónicos Globales, S.A. de C.V., de conformidad con la 20ª de las "Reglas para la Organización, Funcionamiento y Operación de Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas" deberá iniciar operaciones como cámara de compensación para pagos con tarjetas, en los términos y sujeto a las condiciones de las disposiciones aplicables, dentro de un plazo de doce meses contado a partir de la fecha de publicación de este oficio en el Diario Oficial de la Federación.

La presente autorización (i) se otorga con independencia de los demás actos, permisos o autorizaciones que, conforme a la normativa aplicable, se requieran obtener para llevar a cabo los actos jurídicos que nos ocupan, (ii) se otorga sin perjuicio del cumplimiento que Servicios Electrónicos Globales, S.A. de C.V., deba dar a las obligaciones que le resulten aplicables por su naturaleza o por los actos que llegue a realizar, (iii) no prejuzga sobre las consecuencias de carácter fiscal, (iv) no convalida actos que, en su caso, hayan sido o lleguen a ser celebrados en contravención a las leyes o disposiciones que de ellas emanen, y (v) surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Este oficio se publicará en el Diario Oficial de la Federación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y 4ª de las "Reglas para la Organización, Funcionamiento y Operación de Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjetas".

Atentamente,

México, D.F., 3 de octubre de 2014.- BANCO DE MEXICO.-

La Directora General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, **Lorenza Martínez Trigueros**.-
Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

MIERCOLES 08 DE OCTUBRE DE 2014 BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.4332 M.N. (trece pesos con cuatro mil trescientos treinta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 7 de octubre de 2014.-

BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.-
Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.3050 y 3.3175 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., BancoInteracciones S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 7 de octubre de 2014.-

BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo AurelioGómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

JUEVES 09 DE OCTUBRE DE 2014 BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.4786 M.N. (trece pesos con cuatro mil setecientos ochenta y seis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 8 de octubre de 2014.-

BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo AurelioGómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2975, 3.3087 y 3.3181 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Interacciones S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 8 de octubre de 2014.-

BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo AurelioGómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

VIERNES 10 DE OCTUBRE DE 2014 BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$13.3789 M.N. (trece pesos con tres mil setecientos ochenta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 9 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.**TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 3.2996 y 3.3028 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 9 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.**VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN**

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de octubre de 2014.

FECHA	Valor (Precios)
11-octubre-2014	5.189867
12-octubre-2014	5.189922
13-octubre-2014	5.189977
14-octubre-2014	5.190031
15-octubre-2014	5.190086
16-octubre-2014	5.190141
17-octubre-2014	5.190195
18-octubre-2014	5.190250
19-octubre-2014	5.190305
20-octubre-2014	5.190359
21-octubre-2014	5.190414
22-octubre-2014	5.190468

23-octubre-2014	5.190523
24-octubre-2014	5.190578
25-octubre-2014	5.190632

México, D.F., a 9 de octubre de 2014.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, **Daniel Sámano Peñaloza**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Eduardo Aurelio Gómez Alcázar**.- Rúbrica.

<http://www.dof.gob.mx>